



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 28 de marzo de 2023.- cumplido el termino de notificación, pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2021-00216 -00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.go.co
DEMANDADO: CALIXTO ALAPE VIUCHE CC 5.885.573 SIN CORREO

Por auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado CALIXTO ALAPE VIUCHE, con domicilio en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

No.	PAGARE	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	TÉRMINO VENCIMIENTO INTERESES.
1.1	4866470213515042	\$1.451.088.00		22-07-2020
1.2	4866470213515042		\$158.833.00	01-10-2019, al 21-07-2020.
1.3	066136100008345	\$2.147.509.00		12-09-2020
1.4	066136100008345		\$207.664.00	11-09-2019, al 11-09-2020
1.5	066136100010439	\$1.191.684.00		28-08-2021
1.6	066136100010439		\$145.172.00	11-04-2021 al 27-08-2021.
1.7	066136100010438	\$12.000.000.00		28-08-2021
1.8	066136100010438		\$1.376.615.00	03-05-2021 al 27-08-2021.



1.9 Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que generan las sumas relacionadas en el cuadro anterior, por concepto de capital de cada uno de los pagarés mencionados, desde la fecha de vencimiento indicada, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia.

El demandando se notificó mediante correo certificado, indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado CALIXTO ALAPE VIUCHE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 950.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.